



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 18-04-2024

ESTADO No. 058

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342055201800348 02	ANDREA CAROLINA CAICEDO APRAEZ	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342053201800444 02	BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342046202000063 01	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342050202000067 02	YULY ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013335012202000138 02	CLARA AZUCENA LOPEZ PEREZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342049202000312 01	ERIKA JULIETTE BERNAL RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	250002342000202001190 00	ROSIRIS CORDERO DITA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO QUE ADICIONA
8	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013335010202100226 01	YEIMI ALEXANDRA MORENO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
9	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013335023202100294 01	RUTH ALFONSO COY	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
10	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013335016202200332 01	EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
11	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342052201900336 02	PAOLA GRISELDA DOMINGUEZ CASTELLAR	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
12	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013342046201900352 02	MARTHA BIBIANA BELTRAN GARCIA	RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
13	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	110013335016202200454 01	HUGO ARMANDO GOMEZ YEPEZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-055-2018-00348-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA CAICEDO A.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 23 de mayo de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334205520180034802 ANDREA CAROLINA CAICEDO APRAEZ Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-053-2018-00444-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 31 de julio de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
dolayaR@deaj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334205320180044402 BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-046-2020-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	IVAN DAVID URIBE JIMENEZ.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 17 de agosto de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ a bogadopalacios182012@hotmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
jarenasar@deaj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334204620200006301 IVAN DAVID URIBE JIMENEZ Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-050-2020-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YULY ROCIO RODRIGUEZ LÓPEZ.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jarenasar@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334205020200006702 YULY ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	1001333501220200013800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLARA AZUCENA LÓPEZ PÉREZ¹
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 25 de noviembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ abogadopalacios182012@gmail.com

² angelica.linan@fiscalia.gov.co

TERCERO: CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link: [11001333501220200013802 CLARA AZUCENA LOPEZ PEREZ Vs Fiscalía](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-049-2020-00312-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERIKA JULIETTE BERNAL R.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 21 de noviembre de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 21 de noviembre de 2023

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ yoligar70@gmail.com .

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334204920200031201 ERIKA JULIETTE BERNAL RODRIGUEZ Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2020-01190-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSIRIS CORDERO DITA ¹
DEMANDADO:	NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ²
ASUNTO:	DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
SUBSECCIÓN	C <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u>

I. Antecedentes

El 25 de agosto de 2023 se resolvió fijar el litigio para dictar sentencia anticipada en el presente medio de control. El 30 del mismo mes y año la parte actora solicitó la corrección de la fijación del litigio en los siguientes términos:

*“Se debe decir que, efectivamente las reclamaciones en la vía administrativa y en las pretensiones de la demanda giran en relación a la prima especial del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 como un incremento o adición; esto en atención a las pretensiones de la demanda, por lo cual **la base de liquidación** de la mencionada prima especial es sobre el 100% del salario básico para adicionarla en un 30%.*

*Así que, si sobre dicho incremento **al 130% la remuneración salarial mensual tiene o no efectos para la reliquidación de las prestaciones**”*
Negrita fuera de texto.

II. Consideraciones

Según el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA en concordancia con el artículo 625 del C.G.P., la figura procesal de la adición de providencias sirve para resolver un punto que siendo propuesto haya sido omitido. De este modo, al evidenciar que, una de las pretensiones efectuadas por la parte actora no se incluyó dentro de la fijación de litigio realizada mediante auto del 25 de agosto de 2023, se adicionará dicho auto.

En este orden de ideas, se complementará la fijación del litigio, con el fin de establecer si la demandante tiene derecho al pago del reajuste prestacional y salarial teniendo en cuenta el 100% de su sueldo básico mensual legal, más el

¹ erreramantias@gmail.com

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y luz.botero@fiscalia.gov.co



Sentencia Primera Instancia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N.º: 25000-23-42-000-2020-01190-00
Demandante: ROSIRIS CORDERO DITA
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

30% correspondiente a la Prima Especial de Servicios prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 25 de agosto de 2023. En consecuencia, se precisa que la fijación del litigio del medio de control de la referencia debe entenderse para todos los efectos que corresponde a:

“Se deberá determinar si hay lugar a declarar la nulidad del Oficio No. 20205920001571 GSA 30860 del 11 de febrero de 2020 y la Resolución No. 2-0544 del 15 de abril de 2020. En consecuencia, establecer si la señora Rosiris Cordero Dita por ejercer como Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito del 01 de marzo de 1994 hasta la fecha, tiene derecho al reconocimiento y pago de:

- i) **Reajuste del salario y las prestaciones teniendo en cuenta el 100% de su sueldo básico mensual legal, más el 30% correspondiente a la Prima Especial de Servicios prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.**
- ii) Reajuste de sus salarios y prestaciones sociales consistente en la diferencia entre el valor reconocido por la demandada, el cual presuntamente tuvo como base para su liquidación sólo el 70% del salario básico mensual.
- iii) De la diferencia salarial y prestacional que resulte de reconocer el ingreso mensual incluyendo en la base de liquidación además del salario básico la prima especial de servicios del 30%
- iv) Reliquidar los aportes a la seguridad social y la correspondiente reliquidación del IBL para la mesada pensional, reajustadas mes por mes, desde que se causaron hasta la fecha real del pago.

O si por el contrario corresponde negar las súplicas de la demanda, por cuanto la Nación-Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del Decreto 272 de 2021 ha venido liquidando correctamente la prima especial de servicios en la nómina de la demandante.



Sentencia Primera Instancia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N.º: 25000-23-42-000-2020-01190-00
Demandante: ROSIRIS CORDERO DITA
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

SEGUNDO: El presente expediente puede ser consultado en el siguiente link:
[25000234200020200119000 Rosiris Cordero Dita Vs Fiscalía](https://25000234200020200119000.Rosiris.Cordero.Dita.Vs.Fiscalia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001333501020210022600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YEIMI ALEXANDRA MORENO¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 28 de septiembre de 2022. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ yoligar70@gmail.com .

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link: [11001333501020210022601 YEIMI ALEXANDRA MORENO Vs Fiscalía](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	110013335023202100294-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUTH ALFONSO COY¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de marzo de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ yoligar70@gmail.com .

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce al abogado Christian Hernán Obando Saavedra identificado con la tarjeta profesional No. 313952 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad demandada Nación-Rama Judicial en los términos del poder conferido que reposa en el expediente.

CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link: [11001333502320210029401 RUTH ALFONSO COY Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	111001 – 33 – 35 – 016- 2022 – 0332- 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA¹
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 22 de agosto de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 22 de agosto de 2023.

¹ raforeroqui@yahoo.com

² angelica.linan@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ngclavijo@procuraduria.gov.co diana.barrios@fiscalia.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link: [11001333501620220033201 EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA Vs Fiscalía](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-052-2019-00336-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PAOLA GRRISELDA DOMINGUEZ C.¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 31 de mayo de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ a bogadopalacios182012@hotmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
jarenasar@deaj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334205220190033602 PAOLA GRISELDA DOMINGUEZ CASTELLAR Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-42-046-2019-00352-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA BIBIANA BELTRÁN GARCÍA¹
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 17 de agosto de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ a bogadopalacios182012@hotmail.com

² jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
jarenasar@deaj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.com

TERCERO: : El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI/ y en el siguiente link: [11001334204620200006301 IVAN DAVID URIBE JIMENEZ Vs Rama Judicial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	11001-33-35-016-2022-00454-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HUGO ARMANDO GÓMEZ YEPEZ¹
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GEENRAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>

De conformidad con la competencia otorgada mediante Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aborda el estudio del proceso de la referencia. Así las cosas y una vez revisado el expediente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos y sustentados dentro del término legal por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 22 de agosto de 2023. Por tanto, se notificará personalmente a la Procuradora Delegada para la Sala Transitoria.

En este orden de ideas, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a dar traslado para alegar como quiera que no se hace necesario el decreto de pruebas. Sin embargo, los sujetos procesales y el Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem respectivamente, remitiendo sus memoriales a la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “C” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Segunda el 22 de agosto de 2023.

¹. abogado.leonardoherrera@gmail.com

² carol.lara@fiscalia.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; angelica.linan@fiscalia.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.CO

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto por Secretaría se ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CUARTO: El presente expediente puede ser consultado en la plataforma SAMAI y en el siguiente link: [11001333501620220045401 HUGO ARMANDO GOMEZ YEPEZ Vs Fiscalía](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado ponente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.